

N.º 6

Por \$ 727



N.º A 3272543



N.º 50543

1 Deb. 4 y pagaré de la fecha en tas sures fijos
 2 en esta ciudad, o en el lugar en que se reconvenga, a la or-
 3 den del señor Angel M. Koppel heredero de Samuel Koppel la cantidad de
Ciento veinte y siete sures.
 4 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que
 5 ten g recibido de dicho Señor en mercaderias
 6 entera satisfacción; sin lugar a reclamo de ninguna especie, renunciando al
 efecto los artículos 190, 191 y 194 del Código de Comercio.

Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al abono
 del interés del uno por ciento mensual desde el comenciamto
 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
me obligo con mis bienes habidos y por haber en toda forma de
 derecho, renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos
 desfavorables, lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462,
 484, 485, 486, 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued. me sometido de hecho, de un modo especial, a los jueces del
 Cantón donde fuere requerido por el acreedor. También me obligo
 a abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para
 hacer efectivo el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por
 ciento y más los daños y perjuicios a que diese lugar por falta de
 exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquier
 clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he
 contraído de pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor,
 por manera que, si se hiciese el pago en dicho papel será por el valor estimativo
 que tuviera en el mercado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es
 decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia.

20 Guayaquil, a 16 de Febrero de 1926
 21 Vence el 16 de Mayo de 1926

22 Samuel Koppel
 23 Samuel Koppel constituido fiador llano pagador
 24 de Señor
 por la suma del pagaré anterior, haciendo de de-
 da agena deuda propia, renunciando las excepcio-
 nes de orden y excusión de bienes del deudor prin-
 cipal, división, así como cualquier ley, excepción,
 apelación ó derecho que pueda favorecer y
 sometiendo igualmente a los propios jueces
 y al mismo juicio verbal sumario ó al ejecutivo.

Páguese a la orden del señor Dr Mi-
 guel E. Castro, valor al cobro. -Guaya-
 quil Marzo 26 de 1926.
 Por mi derecho i como curador general

de mi madre Señora Dolores v. de Koppel, herederos de Samuel Koppel,
 30 p. Pedro de S. Koppel Fecha ut supra



NºA 3262247



Nº 496747



9

1 SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA. "SAN
 2 HING Y COMPAÑIA". - " En la ciudad de Guayaquil, Repúbli
 3 ca del Ecuador , a los veinticinco días del mes de Febre
 4 ro de mil novecientos- veintidós, ante mí doctor Víctor Se
 5 gundo Palacios Orellana, Escribano Público de los del núme
 6 ro- del Cantón y de los testigos que al final se expre
 7 sarán , comparecen por una parte y por su propio derecho ,
 8 el señor Francisco Wong San Hing , y por otra parte y
 9 también por su propio derecho , el señor Emilio Wong San
 10 Hing , mayores de edad , solteros , de nacionalidad china , e
 11 inteligentes en el idioma castellano, de este vecindario ,
 12 hábiles para contratar según derecho y a quienes doy fé
 13 de conocerlos personalmente ; y bien instruídos de la natu
 14 raleza y efectos de la presente escritura comercial colec
 15 tiva a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera li
 16 bertad, para que la extienda me exhibieron la minuta si -
 17 guiente :- " Señor Escribano :- Sírvase extender en su Regis
 18 tro de escrituras públicas la siguiente ; Emilio W. San
 19 Hing y Francisco W. San Hing tienen a bien formar una
 20 sociedad comercial colectiva con sujeción a estas bases :-
 21 PRIMERA .- Francisco W. San Hing aporta a la sociedad que
 22 se forma por este contrato y la sociedad pasa a ser
 23 dueña exclusiva de todas las mercaderías, perchas, mostrado
 24 res de la tienda que Francisco San Hing tiene en esta
 25 ciudad en la calle Pichincha , casa de propiedad del señ
 26 J. Francisco Corenel (herederos) .- SEGUNDO .- Emilio San
 27 Hing aporta la cantidad de DIEZ MIL SUCRES que Francisco
 28 San Hing declara haber recibido sin lugar a ningún recla
 29 mo .- TERCERO .- El valor de las mercaderías , perchas y mos
 30 tradores que viene a ser dueña la sociedad , en virtud d

Noventa y cinco 90



Nº 1143935



Nº 708155

Señor Alcalde segundo cantonal.

Federico A. Cornejo C., a nombre como Gerente o representante legal de la compañía anónima Unión Bancaria, en el juicio ejecutivo seguido contra los menores Rivera Luzuriaga, por sucres a usted digo:

que ratifico las gestiones hechas a nombre de la institución que represento por los señores don Carlos Béjar S. i doctor don Pedro P. Pin M.

Don Carlos Béjar S. Gerente.

Presentada a las tres y media de la tarde. Guayaquil, 13 de Diciembre nuevo de 1926. Por: Carlos Béjar S. y don Jorge P. Ramírez.



Guayaquil, 13 de Diciembre de 1926. las 4 1/2 p.m. Presore el Sr. José Miguel García Moreno.

Provejo y firmo el decreto anterior el señor doctor Marcelo A. Bayas, Alcalde segundo Cantonal. Guayaquil, vece de Diciembre, de mil novecientos veintiseis: las cuatro y media p.m.

Con la conformidad y decreto anterior...



Nº 1247496

No. 2 Por \$ 1.588.⁸⁷

1 Debo y pagaré de la fecha en sesenta dias
 2 fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se me reconvenga a la orden
 3 del señor **JUAN M. URAGA**
 4 la cantidad de un mil quinientos ochenta y ocho sucres 19/100
 5 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que tengo
 6 recibido de dicho señor en efectivo
 7 para negocios de comercio, a mi entera satisfacción, sin lugar a
 8 reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194
 9 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como
 10 al abono del interés de una por ciento mensual desde el vencimiento
 11 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva me
 12 obligo ~~me~~ con mis bienes habidos y por haber en toda forma de derecho,
 13 renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables,
 14 lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486,
 15 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

16 Quedo sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde
 17 fuere requerido por mi acreedor. También me obligo a abonar
 18 todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el va-
 19 lor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y
 20 perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

21 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase
 22 de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído de
 23 pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que si
 24 se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el mer-
 25 cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la
 26 correspondiente diferencia.

Guayaquil, 30. Febrero de 1926.

San Román

25 Vence el 21 de abril de 1926.

PAGUESE A LA ORDEN DEL BANCO DE DESCUENTO
 VALOR RECIBIDO
 SI AL VENCIMIENTO EL DEUDOR NO
 CANCELARE EL PAGARE, ME OBLIGO A
 REEMBOLSARLO AUN CUANDO EL BANCO
 NO SAQUE EL PROTESTO POR FALTA DE
 PAGO NI ME LO NOTIFIQUE.
 GUAYAQUIL, marzo 3 DE 1926.

.....constitu.....fiador.....llano..pagador.....de.....
 señor
 por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda
 propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes
 del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción
 apelación o derecho que pueda favorecer.....

Juan M. Uruga

Fecha ut Supra,

JUAN M. URAGA

Librería e Imp. de E. A. Uzcátegui - Guayaquil



SEÑOR ALCALDE CANTONAL:

89

Nº D 2638064



Nº 996564

-----Me presenté pidiendo la entrega de mis sombreros, consignados donde San Him i Cia.; pero según se me dice ha decretado Ud. que se agreguen las solicitudes, para tomarlas en cuenta oportunamente.

-----Tengo conocimiento que se está rematando el bloque de mercaderías, entre la que deben estar mis sombreros.

-----Le ruego que excluya del remate los sombreros que tengo indicados en mi solicitud primera, i que se me devuelva, por ser el valor insignificante.

-----Yo afirmé que mis sombreros día a consignación para la venta pero como vino la quiebra de la expresada firma, pedí la entrega de mis sombreros que no son de la firma en quiebra sino míos.

-----Le suplico que provea esta solicitud favorablemente.

Justicia etc,

-----A ruego de la peticionario Margot Herrera de Boderó que no pueda firmar por imposibilidad física,

J. M. Prosero

Prescubado hoy a las cuahos de la tarde. Guayaquil siete de Julio de 1926.

Fz. H. Comala Comala Fz. J. Llanos

Comala

Guayaquil, 7 de Julio de 1926: las cuatro y cuarto p. m. -

Mientras se resuelva lo que me corresponde, en orden a los sombreros que se reclaman, excluyanse tales sombreros de las mercaderías que se subastan.



Nº D 2644694

E. y b. 7/0.90



Nº 01000194

E. y b. 7/0.90

E. y b. 7/0.90

37/4

E. y b. 7/0.90

38/4

90

1 Guayaquil, a doce de Julio de mil novecientos veintiseis, a las och
2 de la mañana, cité el decreto anterior, al señor Ricardo A. Guedes,
3 por boleta que, por no ser encontrado personalmente ni haber miem-
4 bro alguno de su familia o servidumbre que la reciba, la fijé en
5 una de las puertas del lugar designado para las citaciones, -Calle
6 Noguchi Nº 920, a presencia del testigo que suscribe. Doi fe.-

7 Tgo. *J. J. Suñam*

Conal

9 En Guayaquil, a doce de Julio de mil novecientos veintiseis, a las
10 ocho i cinco minutos de la mañana, cité el decreto que antecede, al
11 señor doctor Joaquin Uquillas, por boleta que, por no ser encontra-
12 do personalmente ni haber miembro alguno de su familia o servidum-
13 bre que la reciba, la fijé en una de las puertas del lugar desig-
14 nado para las citaciones, -Calle "Diez de Agosto" Nº 505, a presencia
15 del testigo que suscribe. Doi fe.-

16 Tgo. *J. J. Suñam*

Conal

18 En Guayaquil, a doce de Julio de mil novecientos veintiseis, a las
19 ocho i diez minutos de la mañana, cité el decreto anterior, al señor
20 J. Alejandro Romero, por boleta que, por no ser encontrado personal-
21 mente ni haber miembro alguno de su familia o servidumbre que la
22 reciba, la fijé en una de las puertas del lugar designado para las
23 citaciones, -Calle Chile Nº 507, a presencia del testigo que suscri-
24 be. Doi fe.-

25 Tgo. *J. J. Suñam*

Conal

27 En Guayaquil, a doce de Julio de mil novecientos veintiseis, a las
28 ocho i edarte de la mañana, cité el decreto que antecede, al señor
29 doctor Pedro Pablo Jijón, Sindico de la quiebra San Hing & Cº., por
30 boleta que, por no ser encontrado personalmente ni haber miembro
31 alguno de su familia o servidumbre que la reciba, la fijé en una



Nº A 4397204



Nº 836704

La Republica del Ecuador y en su nombre y por autoridad de la Ley, Alfredo Severo Lema, Alcalde Tercero Canton y abogado de los Tribunales de Justicia

A Ocalyprura de los Alquexidos del Canton
Hace saber:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Gregorio Taper M. Banco Comercial y Agrícola contra el señor Gregorio Taper M., por sueres, se encuentran las pieras del tenor siguiente: "Cuayaguil, junio seis de mil novecientos veintidos; las Cuatro p.m. - visto: por la diligencia de fojas veinte y cuatro vuelta y veinticinco, consta que el ejecutado Gregorio Taper Martin ha sido citado personalmente con el escrito de demanda y auto de pago de fojas veinte a veinte y una, y que hasta la fecha no ha pagado ni propuesto excepciones alguna dentro del termino que para el efecto se le concedio. Por tanto, este juzgado Tercero Cantonal, "administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, determina en el articulo quinientos diez y seis del Código de Enjuiciamiento en Materia Civil, manda que el referido ejecutado Taper Martin, cumpla inmediatamente con la obligacion que tiene de pagar al Banco Comercial y Agrícola la cantidad de...

Ciento treinta y ocho



No. A 3178581



1 Overweg Gerente del Banco Central, en su per
2 sona e impuesto, firmo. Dox fe.

3 Por el Banco Central

4 *[Signature]*
5 GERENTE.

6 *[Signature]*

7 Diligencia: Por mandato judicial, se publico
8 en el diario La Prensa, correspondiente a es
9 ta fecha y con el N-994, el remate que ten
10 dra lugar el dia doce del presente mes, de
11 dos a cinco de la tarde, de las haciendas La
12 Caridad, La Providencia, El Petero i Bucal
13 de acciones en el sitio conunero Montano
14 de Queredo; bienes de propiedad de Ma
15 nuel de J. Navarrete, (hoy de sus herederos
16 situado en la parroquia de Queredo, Can
17 ton Vinces, Provincia de Los Rios; y con su
18 respectivo avaluo i mas por menores.

19 Guayaquil Agosto once del 926

20 *[Signature]*

21
22 En Guayaquil Agosto doce de mil nove
23 cientos veintiseis, a las doce y cinco
24 minutos de la tarde, fuera de la
25 oficina cite el decreto de fojas cu
26 to treinta y seis, escrito y auto an
27 teriores a lo señor Manuel M.
28 Navarrete, Elena Tbarra viuda de
29 Navarrete, y a Beala L. Navarrete.
30 por boleto que, por no ser encon



Nº B 925495



Nº 106495

Imprenta mercantil-Guayaquil

72

No. 1140/186

Por S. 635-15

1 Debo y pagaré de la fecha en dos meses
2 fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se me reconvenga
3 a la orden del señor Klaere & Schotel la cantidad
4 de Seiscientos treinta y cinco pesos Suces
5

6 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten
7 recibido de dicho señor en mercaderías
8 para negocios de comercio, a mi entera satisfacción, sin lugar a
9 reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194
10 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como
11 al abono del interés de doce por ciento anual desde el vencimiento

12 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
13 obligo con mis bienes habidos y por haber en toda forma de derecho,
14 renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables,
15 lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486,
16 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

17 Quedo sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde
18 tuere requerido por mi acreedor. También me obligo a abonar
19 todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el va-
20 lor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y
21 perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

22 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase
23 de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído de
24 pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que si
25 se hiciese el pago de dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el mer-
26 cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la
27 correspondiente diferencia.

Guayaquil, Febrero 23 de 1926

Vence el 23 de Abril de 1926

28 Páguese a la orden delconstitu.....fiador.....llano....pagador.....de.....
29 Dr. Joaquin Aquillas señor.....
30 Valor al cobro por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes
del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción
apelación o derecho que pueda favorecer.....

Guayaquil Febrero 23 del 1926



24

Nº A 4026627



1 En Ambato, a seis de Noviembre de mil novecientos veintiseis, a las
 2 cinco de la tarde cité el deprecatorio y decreto que anteceden al
 3 señor Horacio Espinoza, por boleta dejada en su casa de habitación,
 4 en manos de su madre la señora Carmen Borja viuda de Espinoza, por
 5 no ser encontrado personalmente el citado. En dicha boleta le previ
 6 ne designará domicilio en el lugar del juicio para las ulteriores
 7 citaciones; no firmó la receptora de la boleta por que autorizó al
 8 testigo presencial que suscribe. Doy fe.-

Ego Narayoff

Labrera

Nº 164127

11 En Ambato, a ocho de Noviembre de mil novecientos veintiseis, a las
 12 cuatro de la tarde, cité el deprecatorio y decreto que anteceden al
 13 Señor Horacio Espinoza, por medio de una boleta que por no ser en-
 14 contrado personalmente el citado-la dejé en manos de su madre la
 15 señora Carmen viuda de Espinoza. En dicha boleta previne designará
 16 domicilio en el lugar del juicio para las ulteriores citaciones;
 17 no firmó la receptora de la boleta por que autorizó al testigo pre
 18 sencial que suscribe. Doy fe.-

Ego Narayoff

Labrera

21 En Ambato, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintiseis, a las
 22 once de la mañana cité el deprecatorio y decreto que anteceden al
 23 señor Horacio Espinoza por medio de una boleta que por no ser en
 24 contrado personalmente el citado la dejé en manos de su señora ma-
 25 dre Carmen viuda de Espinoza. En dicha boleta previne designara don
 26 cilio en el lugar del juicio para las ulteriores citaciones; no fir
 27 mó la receptora de la boleta por que autorizó al testigo presenc
 28 que suscribe. Doy fe.-

Ego Narayoff

Labrera

Suma 60
Por \$ 119-0-0

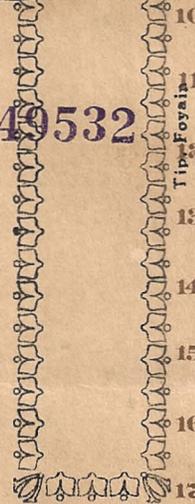
N.º 3



N.º A 4001532



N.º 249532



1 Deb o y pagaré o de la fecha en dos años fijos
2 en esta ciudad, o en el lugar en que se reconvenga. a la or-
3 den de el señor Horacio J. Burbano
4 la cantidad de Ciento diez y nueve libras esterlinas

5 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que
6 tengo recibido de dicho señor en cuadras
7 para negocios de comercio, a
8 entera satisfacción; sin lugar a reclamo de ninguna especie, renunciando al
9 efecto los artículos 190, 191 y 194 del Código de Comercio.

10 Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al bono
11 del interés del uno por ciento mensual desde el momento
12 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
13 obligo con bienes habidos y por haber en toda forma de
14 derecho, renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos
15 desfavorables, lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462,
16 484, 485, 486, 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

17 Quedo sometido de hecho, de un modo especial, a los jueces del
18 Cantón donde fuere requerido por el acreedor. También obligo
19 a abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para
20 hacer efectivo el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por
21 ciento y más los daños y perjuicios a que diese lugar por falta de
22 exactitud en este pago.

23 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquier
24 clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he
25 contraído de pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor,
26 por manera que, si se hiciese el pago en dicho papel será por el valor estimativo
27 que tuviera en el mercado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es
28 decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia.

29 Guayaquil, a 10 de Julio de 1926
30

31 Vence el 10 de Julio de 1926
32 _____ constitu _____ fiador _____ llano _____ pagador _____
33 de _____ Señor _____

34 Arreglo de la Ex.ª D.ª de _____
35 Julio de _____
36 Pague a la orden del Sr. _____
37 Dr. Julio Burbano Z. _____
38 Valor al cobro sin mi responsabilidad- _____
39 Guayaquil, 7 Julio 1926 _____
40 _____

Fecha ut supra



Nº A 4002169



Nº 250169



Señor Alcalde Primero Cantonal:

Leonardo Robles Mosquera, en el juicio ejecutivo que ante le sigue a mi representado señor don Bolívar Yépez, don Carlos Julio Arosemena a nombre i en representación del Banco de De...

que el señor Bolívar Yépez, que debe legitimar mi intervención en este juicio se ha ausentado de esta ciudad i, en esta virtud ruego a usted que se digne prorrogarme el plazo para legitimar mi personería.

Ofrezco convertir esta petición al sello respectivo Justicia, etc.

Presentado hoy a las cinco i media de la tarde. Guayaquil, veintiseis de julio de 1926. R. González Torrealba

Guayaquil, 22 de Julio de 1926. Das diez a ns.

Concédese la prórroga que se solicita, pero solo por dos días

Proveyó i firmó el decreto anterior el señor doctor Eduardo Félix Salmon al-calde primero cantonal, en Guayaquil, a veintidós de julio de mil novecientos veintiseis, a las diez a.m.

10
Fred

99/19/26

Conal

Dieciocho



Nº A 3706633



Cif. s/o. 45
Cof. s/o. 45
Nº 198633

veyo i firmó el auto que precede, el Señor doctor don Alfredo Barro Ledesma, Alcalde Tercero Cantonal. Guayaquil, Febrero diez de mil novecientos veintiseis, a las cuatro de la tarde.

Barro

En Guayaquil, a once de Febrero de mil novecientos veintiseis, a las once de la mañana, notifiqué el auto que antecede, al Señor don Luis Alberto Andrade Pías, por los derechos que representa por boleta; que, en virtud de no ser encontrado en persona, ni haber miembro alguno de su familia o servidumbre que la reciba, la dejé fijada en las puertas del domicilio señalado para el efecto de las notificaciones, a presencia del testigo que suscribo. Doy fe.

Hº J. C. Novera

Barro

En Guayaquil, a once de Febrero de mil novecientos veintiseis, a las doce y cinco minutos de día, notifiqué el auto que precede, al Señor don Manuel Eduardo Cudón, por boleta; que en virtud de no ser encontrado en persona, ni haber miembro alguno de su familia o servidumbre que la reciba, la dejé fijada en las puertas del domicilio señalado para el efecto de las notificaciones, a presencia del testigo que suscribo. Doy fe.

Cif. s/o. 45
Cof. s/o. 45

Ciento sesenta

160



Nº F 413282



Señor Alcalde Cantonal

En el juicio ejecutivo que, a nombre del Banco Territorial, si
go a los herederos de don Manuel de J. Navarrete a Ud. pido:

Que se digne señalar nuevo día para la subasta de los bienes e
bargados, ya que se ha presentado el informe de los peritos nom-
brados para la retasa de esos bienes.

Es de justicia, &.

A. B. Serrano

Por El Banco Territorial

GERENTE

Nº 259188

Presentado a las tres y media de la tarde
Guayaquil Diciembre primero de 1926.

250

Dr. Alfredo S. Ledesma *Yr. A. Serrano*



Alfonso

Guayaquil 1º de Diciembre del 926. las
4 de la tarde.

Autos. *Alfonso*

Let. 423 y autos 1760

Proveyó y firmó el decreto anterior, el señor Doctor
don Alfredo S. Ledesma, Alcalde Tercero Cantonal
Guayaquil primero de Diciembre de mil no-
vecientos veintiseis, las cuatro de la tarde.

Alfonso

25

Dr. Alcalde 3º Cantonal



Nº G13673



Nº 042046

En el ejecutivo que, como apoderado del Banco de Crédito Hipotecario, sigo contra los herederos del Señor Juan León Espinosa, a Ud digo: que citado legalmente los mencionados herederos con el auto de solvendo, no han cumplido con ninguna de las prevenciones en él contenidas, sin embargo de haber transcurrido el término prevenido por la ley; por tanto, y de acuerdo con el art 516 del Código de Enjuiciamientos Civil pido se sirva Ud sentenciar la causa de remate, ordenando que los referidos herederos cumplan inmediatamente con las obligaciones demandadas, esto es, paguen al Banco efuente capital, intereses, multas, gastos y costas procesales.

J. Navarro

Presentado a las diez a.m Diciembre primero de 1926
 Fº: Juan Manuel Guajardo Fº: Emilio Ferrero

Guayaquil, Dicho 1º de 1926, las dos p.m.
 Autos para sentencia, previa citación a las partes



Nº 6 50738



Nº 050238

Yunta y un

Dr. Alcalde de El Cantón

En el expediente que, como apdo del Bar
co de C. Hoyt, sigue contra el Sr. Be
Guanabara U. a U. digo: que el ejecu
do no ha presentado su alegato y en
tanto de haber transcurrido el termin
legal; por tanto, pido que dando U
por acusada la rebeldia solicitada
disponga se me entregue los autos
para alegar

B. Navarro

Presentado a las cinco p.m. febrero primero de 1925
Dgo: Emilio Carreras 750. Cantón Guayaquil 10/1/25

Guayaquil, febrero 8 de 1925, lo
dos p.m.

Dándose por acen
sada la rebeldia al ejecutado, en
trípese el proceso al petitorio
para que presente su alegato den
tro de tres dias

Alcalde

Por tanto y como al derecho precedente
el Sr. Director Alfredo Severo Le
desma Alcalde de El Cantón

31

Fuente y...



Nº G 72913



Nº 060413

EMBARGO

1
 2 S.A.C.- Para dar cumplimiento a lo mandado por el señor Alcalde
 3 tercero Cantonal de Guayaquil, en providencia de fecha seis de lo
 4 corrientes, dictada en el juicio ejecutivo que, por dinero, si-
 5 gue el Banco de Crédito Hipotecario contra el señor don Abel Guar-
 6 deras, me constituí en el edificio denominado Plaza de Torros, de
 7 propiedad del ejecutado, situado en la parroquia de San Blas, en
 8 la intersección de las Carreras León y Antepara, y se procedió a
 9 la diligencia de embargo en la forma siguiente:

10 Los linderos de este edificio y sus terrenos adyacentes, son: por
 11 el Norte, la calle Antepara, y la casa y huerta de la señora Mer-
 12 cedes Morillo v. de Guarderas; por el Sur, lascasas de los señores
 13 Carlos Casares, Nicolás Padilla, Manuel Galárraga, Isaac Carta-
 14 jenova y de los herederos de Alejandro Mogollón: por el Este, la
 15 calle León y la casa del señor Carlos Casares; y por el Oeste,
 16 las propiedades de la señora Mercedes Morillo y la familia Manja-
 17 rres, Elías Pinto y de las señoras Adelaida y María Eguiguren.

18 La entrada a este edificio da a la Carrera Antepara, y la puerta
 19 es de madera, con arco de cal y ladrillo y barrotes de fierro. A
 20 continuación un callejón empedrado de piedra menuda. Al final de
 21 este callejón y hacia la derecha, se halla una casita cubierta de
 22 zinc, compuesta de un salón bajo y cuatro piezas altas, todas en-
 23 tabladas y tapizadas con papel deteriorado. La puerta que condu-
 24 ce a los tendidos de Sol y que se halla en la misma carrera Ante-
 25 para, es de madera de dos hojas, sin barrotes. A continuación un
 26 callejón y cuatro corrales empedrados con piedra menuda. En la
 27 Carrera León existe otra puerta que sirve para entrar a un corral
 28 también empedrado. Tanto en esta puerta, como en la anterior exis-
 29 ten dos cuartos de teja bana, que sirven de vivienda para los por-
 30 teros. El edificio de la plaza se halla construido sobre muros de



No. 3. Por \$ 2,000-⁷

1 Debemos y pagaremos de la fecha en tres meses
2 fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se no reconvenga a la orden
3 del señor Don Luis Mejia
4 la cantidad de Dos mil sueros

NºH 76056



5 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten amos
6 recibido de dicho señor en cinco pesos
7 para negocios de comercio, a manera entera satisfacción, sin lugar
8 reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 192
9 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, con
10 al abono del interés de uno por ciento mensual desde el presente
11 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva no
12 obligamos contra todos bienes habidos y por haber en toda forma de derecho
13 renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorable
14 lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486,
15 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

16 Quedamos sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde
17 fuere nos requerido por mi acreedor. También nos obligamos a abonar
18 todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el valor
19 del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y
20 perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

21 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase
22 de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído a
23 pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que si
24 se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el mercado
25 respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la
26 correspondiente diferencia.

27 Guayaquil, Ones 5 de 1926

28 Vence el Abril 5 de 1926

29constitu.....fiador...llano..pagador.....de.....
30 señor
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción o apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra.

Librería e Imp. de E. A. Uzcátegui - Guayaquil

Nº 032556

Nº 3

Por \$ 2.398.76/100



Nº H 132057



Nº 05557

1 Deb o y pagaré de la fecha en 90 días fijos
2 en esta ciudad, o en el lugar en que se me reconvenga, a la orden del señor
3 Angel M. Koppel herederos de Samuel Koppel la cantidad de

4 Dos mil trescientos noventa y ocho sucres 76/100

5 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que
6 tengo recibido de dicho señor en Mercaderías
7 para negocios de comercio, a mi
8 entera satisfacción; sin lugar a reclamo de ninguna especie, renunciando al
9 efecto los artículos 190, 191 y 194 del Código de Comercio.

10 Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al abono
11 del interés del uno por ciento anual desde su vencimiento
12 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
13 me obligo con mis bienes habidos y por haber en toda forma de
14 derecho, renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos
15 desfavorables, lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462,
16 484, 485, 486, 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

17 Quedo sometido de hecho, de un modo especial, a los jueces del
18 Cantón donde fuere requerido por el acreedor. También me obligo
19 a abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para
20 hacer efectivo el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por
21 ciento y más los daños y perjuicios a que diese lugar por falta de
22 exactitud en este pago.

23 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquier
24 clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he
25 contraído de pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor,
26 por manera que, si se hiciese el pago en dicho papel será por el valor estimativo
27 que tuviera en el mercado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es
28 decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia.

29 Guayaquil, a 11 de Febrero de 1926

30 Vence el 11 de Mayo de 1926

31 *[Signature]*

32 constituí fiador llano pagador

33 de Señor

34 por la suma del pagaré anterior, haciendo de deuda agena deuda propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes del deudor principal, división, así como cualquier ley, excepción, apelación ó derecho que pueda favorecer y sometiendo igualmente a los propios jueces y al mismo juicio verbal sumario ó al ejecutivo.

35 Fecha ut supra

36 Páguese a la orden del Dr Miguel E. Castro, valor al cobro, Guayaquil, Marzo 26 de 1926.

37 Por mi derecho i como curador general de mi madre señora Dolres R viuda de Koppel, herederos de Samuel Koppel,

38 *[Signature]*

27

S. A. C.



NºH 137792



Nº 067292

1 Carmen Borja v. de Espinosa, por mi propio
 2 derecho y en representación de mis hijos Dévor
 3 y Horacio Espinosas, menores de edad, en
 4 el juicio iniciado por el Banco de Crédito Hi
 5 potecario, por medio de su representante, contra
 6 la sucesión de mi finado esposo el que fue
 7 Sr. Juan Espinosa a Ud. respetuosamente es
 8 pongo: conociendo la legalidad y justicia del
 9 crédito que se me reclamaba, luego que se
 10 me citó con el auto de pago, no hice oposi
 11 ción alguna a la demanda presentada.

12
 13 Luego de eso, tan pronto como
 14 me convení de que por la disminución
 15 enorme del producto del cacao de la ha
 16 cienda, me era imposible seguir satisfa
 17 ciendo los intereses del crédito hipotecario,
 18 me dirigí al Sr. Mercurio, Gerente de esa
 19 institución, manifestándole que la hacien
 20 da había sido también víctima del fla
 21 jelo que hoy aflige a la costa y que a
 22 consecuencia de eso me veía en la impo
 23 sibilidad de cumplir el compromiso contra
 24 do por mi esposo, por cuyo motivo ponía
 25 dicha hacienda a disposición del Ban
 26 co para que, si era posible, se pagase
 27 con los frutos de ella y se me la de
 28 volviese verificando totalmente ese pago.

29 Tal fue la causa por la
 30 que suscitaba, contra el demandado.

noventa isen

96



Nº A 3304078



Nº 012578

Señor Alcalde Cantonal Tercero.

Al fallecimiento de mi padre legítimo don Manuel de Jesu Navarrete, acudimos sus herederos ante el juez correspondiente el de Vinces, último domicilio del difunto, y solicitamos se declarase abierta la sucesión intestada, como así se preconizó por ese juez.-

Y, fué así como, el efecto jurídico de traspasar a nosotros los derechos y obligaciones del difunto quedó consumado. Adquirida la calidad de heredero en virtud de la aceptación de la herencia, la ley impone a todo aquel que quisiera litigar con la sucesión, sujetar su procedimiento a las reglas legales.-

Pero, el Banco Territorial no lo ha entendido así y, según he sabido extrajudicialmente, se ha lanzado a la arriesgada aventura de prescindir de dos herederos, como somos yo y mi hermano Octavio, con quienes no ha contado para nada, pues, si bien constan, según dicen, como compareciendo mi madre y hermanas, eso sabe bien hoy usted como y en que forma bochornosa para el autor, se logró arrancarles las firmas.-

Se ha omitido los trámites que como interesado el Banco, en seguir un litigio contra la mortuoria, debió observar, de ahí que las providencias judiciales, dictadas a espaldas nuestra, y a partir de la muerte de mi padre, son nulas, quieralo no cualquier interesado en contrario, pues, el Banco como usted tienen como base que han comparecido los herederos de Manuel J. Navarrete y aquello es inexacto, desde que no hemos comparecido Octavio ni yo.

No me conformo con ninguna nulidad y reclamo el trámite, no prorrogándole a usted más jurisdicción que aquella que por ley le corresponda.-